

Auto eccl^{ia} n^o 13.

que sigue.

Jⁿ Domingo

Cepeda

Contra

Vo que Franco

P. Cant. de
P.^o

Año de

1782



CA. 301
CAJ 100
INC 1556
f 12 (caratula)

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS. Y SETENTA
Y SEETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

81

*Presentado a D. Domingo Cepeda como mas haya lugar por el
husticia de au- ante mí. y digo q. aviendo me Constituido fiador para
Victor, libren niamiento por D. Roque franco en la Causa que se
idana a mi honor quise con D. Rafael de Anta contra el Dho; Sustanciada
nbarque, como esta, selibre Mandamiento contra mi por la cantidad
encara y bienes de D. Roque de ciento setenta y seis p. dos m. correspondiente al
can. por la can. principal y costas impendidas por parte de el Acue
ento de cien pesos que igual m. he satisfecho, como consta de los docume
to p. dos m. y lasto, que debida mente meicento; cuyo montos ai
ca de cien y en de ala suma de ciento noventa y seis p. y siete m.
y por lo que los mismos q. he satisfecho, por haverle hecho bien y
alos quinientos buena obra al Excmo D. Roque franco, a quien
canico n. de he recombenido por los traminos políticos, y no cuando
no Verbo, no este merio para reembolzar mi plata; en esta atencion
sele los e con Al pido y V. p. que en bista de mi suita de manda, y Docu
rebinientos - mentos que acompaño se sirva mandar q. Incontinua
ti en el Acto del Requeaimiento me satisfaga el citado
D. Roque la cantidad de los ciento noventa y quatro p.
y siete m. y no dexi ficando solo seli embarguen sus bienes;
por falta de estos se pondrá en la R. Caxel de esta
Ciudad. en sustitua que pido con costas y*

Domingo Lepedaj



En la Ciu. de los Reyes del Peru en
Veinte y seis de meses de mill
setecientos ochenta y dos el
Mde de Campo D. Juan de P. de
Junco Al. con de esta Ciu. y
su fuesi dic. p. m. Dijo que
havia y lo p. presentado el Ins
tumento; habiendo lo visto
mando se libre mandam. de
prision, y embargo contra la
persona y bienes de Juan de
que franco, p. la Cant. de Cien
to, setenta y seis p. de m. can
mas y Decima, y Cien; y p.
lo q. nose alo, quince p. cinco
m. Al adunto Recibo. Mando
se notifique a la parte con a
recebido y asi lo p. b. de
mando y fimo Com. de
el Don Mariano Cien
Pison de esta Ciu.

Delance

Proces de dando
Cnno. de m. de



Seis reales.

SELO SEGUNDO : SEIS
REALES. AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO VEN-
TA Y OCHO. Y CINCO VENT
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En la ciudad del Rey del Peru en once de Ju-
lio de mil setecientos ochenta y un año ante
el Escribano y testigos Don Domingo de Lepora
de Comercio de ella a quien doy fe conserco. Di-
jo que por quanto habiendole mandado por el
señor Alcalde ordinario Doctor Don Párrago Pe-
rúñez y Laredo, a Don Francisco Roque Franco
exhibir la cantidad de ochenta y quatro pe-
so y parte de la cantidad que le demanda Don
Rafael de Santa, sobre la qual sigue causa en
el oficio de mi Cargo, y en caso de no exhibirla
se trabare execucion y embargo en sus bienes,
valio el rubrico ofrecio fiando, la que se
le admitio por dicho señor Juez con la calidad
de que fuere de su convenimiento, y que se formaliza
re la actuacion del mandamiento, en cuya
virtud requerido y dia de la fecha ofrecio por
Fianco de su convenimiento al otorgante, quien por
hacerle bien ha venido en ello, y poniendolo en
efecto en aquella via y forma que me haya lu-



gan en derecho de su libre y espontanea pluri-
tad; otorga que se convenga y otorga el dicho
Don Francisco Roque, y se obliga en tal forma
que el Don de la Chupa que se le entregó val-
dra lo ochenta y quatro pesos que en dicho Auto
se le mandan enjuiciar, lo que pagará el otorgan-
te luego que se le mande por el señor Juez de la
Causa, o por otro competente que de ella deba
conocer sin poder para ello sumir ni plear
alguna llamamiento y sin pleito con costas, y
gasto de la cobranza, para lo qual dijo que hacía
a hirs de causa y negocio ageno suyo propio
y de libre voluntad obligado, y sin que contra el
dicho Don Francisco ni sus bienes sea hecha
ni se haga diligencia alguna de fuero ni de
derecho por que este beneficio y remedio con
el se las autenticar e penar y expensar
especial y expresamente renuncia; a cuya
firmada y consentimiento obligo suplenora y
bienes habidos y por haber con Poderes y
Permision a las Reales Audiencias renuncia
con su fuero Domicilio y vecindad de
yer con favor y Cláusula Quarentifera en
forma, y lo firmo siendo testigos Don Vicente
Coronel Don Miguel Marques, y Don

Zabala = Domingo Lepeda = Interim Penitenciario de 3
Figueroa Escribano de su Magestad

Yo el infrascripto de dicha Real Audiencia en la amota
cion del venor siguiente = Por lo que pro
veyo el venor Alcalde ordinario Doctor Don
Gaspar Hermuer y Landa al dicho efecto del pre
sente mes, respecto de haver enhiado Don Do
mingo Lepeda la cantidad de ciento setenta
y seis pesos de realer como pago de su ammi
ento de Francisco Roque Franco por el prin
cipal y costas de la causa seguida por Don Ra
fael de Arta contra el suso dicho, remanido
chancelan la firma que se contiene en
el Instrumento de comparetencia de los
interinos el dicho segun parece de dicho De
creto que queda en lo referido ante segun
en el oficio de mi Cargo a que me remito.
para que conforme lo anoto y firmo en Lima
y Dizeñbre veir de mil setecientos ochenta
y uno = Figueroa

Concuerda con la firma original y anotacion a
la manifestacion que queda en mi Reg. a que me remito.
Para que conforme se pidiere de D. Domingo Lepeda de

el presente que signo y sumo en Lima y Enero de 1680
semit secientos ochenta y dos años — — — — —



Resumi de Domingos Sepeda como fante
de d. Juan. Pague Franco quince p. con
con. ponlas cortas causadas por este en
la causa que sigue d. Rafael Arca con
tra el Sr. D. por caridad. y se adeinte
quien caridad no era incluida en la
Ciento Sixenta y seis p. D. D. por que de
bro el mandam. de apremio. Linay no

6. 19 de 1781.

on 85 p. 52

J. +
Sepeda



page 145B

En la Ciudad de Mexico el Peru en primero de
Febrero de mil setecientos y dos D. Miguel Marques
teniente de Alguacil mayor de esta Ciudad p. ante
mi el Sr. D. Juan de la Cruz con el de andamio de la b. to
a D. Roque Franco ag. luego de y paguena D. Do
mingo Zapata la cant. en el conuenido y en
un defecto una tala vienes tobier y dorem
bararados enq. trabar y hacer la tda. Es
uncion p. la cant. del p. al en decima y
cortad a que dize no tener la de pronto y solo
si manifestaba a tras vienes un Ba
y dentro del lo siguiente = Primeramen
una Chupa de terciopelo de algodón azul tra
table = dos varas y dos tercias de capilla
Ten una Caraca negra de paño urada =
Ten dos cubiertos de plata = un par de
expuestas alabada de plata con una eli. de
y contextas de lo mismo = Ten guata
Camisa de Bretaña las tres con buelo
y la otra llana = Ten dos Cheleques de
Bretaña = quatro Axib. de la d. a damar
cadas y dos vacitos de Chantal = todo lo
qual se p. en poder de D. Juan Freyre
el comercio de esta Ciudad de p. dim. y ven
go de la p. a y a disposicion del D. J. Freyre
ella Caura dando el No executado p. 7 da
los p. regones con campo de gorra al termino
de ellos con lo q. el D. J. Freyre lo p. a
juntam. con el D. J. D. Juan Freyre de
q. dos fee =

Miguel Marques Antena
Impreso y dado
En la Ciudad de Mexico
El 2. de Mayo de 1702

SELECCIÓN

ERO. VN REAL
MIL SETECIEN
ENTA Y OCHEN



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

*Don Domingo Tepeda en los Autos ejecutivos
Marigante y Erigo con Proque Franco p^a la Causa de cieno
a la vista de la Causa de cieno y seis p^a q^a pague p^a el y lo demás deducido
las actuaciones de la Causa de cieno y seis p^a q^a pague p^a el y lo demás deducido
ariones de la Causa de cieno y seis p^a q^a pague p^a el y lo demás deducido
se enuncia en el auto en la persona del deudor poniendo la
en la Causa de cieno y seis p^a q^a pague p^a el y lo demás deducido
an la Causa de cieno y seis p^a q^a pague p^a el y lo demás deducido
logrando solo el q^a se le embargare un Baul
con una cortada especie q^a se hallan depoi-
tada ad y q^a solo cubren la quarta parte de la
duda.*

*En este Citado maliciosa^{te} ocultando
el dho Proque la Causa ejecutiva pendiente
ante dms ocurrencia al otro L^o de C^o Ord^o y a otras
diversas C^o no p^ada se le recibiere informacion
de su obediencia la q^a se le mande dar un
mi citacion y produciendo unos testigos
parciales suyos en vista de ella se le ha
mandado dar soltura. Esto p^a lo de m^o p^a o-
n^o en disputa las Jurisdicciones y
actuaciones de la Causa de cieno y seis p^a q^a pague p^a el y lo demás deducido
los señores Jueces y Oficio donde se ha visto
un primer para lo que p^a se vea nulidad*

una Tura de q^{ue} aquella Informacion se
junta previamente a la Causa ejecu-
tiva q^{ue} corre en el Oficio de Cas. y en vista
de uno y otro resolva lo q^{ue} hallare p^{ro}-
mas de Tura y en esta Atencion.

A Vmo pido y sup. ^{co}reviva en vista de lo ex-
p^{re}sente mandas hacer como debo p^{re}sente
p^{re}sente en la Tura con corad et cetera

Otro si digo q^{ue} en esta Causa es Acaron el
Don Mariano Carrillo a q^{ue} sin em-
bargo de su grand literatura mandalo
en su buena opinion en esta y fama
de Huro p^{ro} legitimas causas q^{ue}
ello me acierten: Por tanto =

A Vmo pido y sup. ^{co}se sirva de haberlo p^{re}sente
curado y mandas p^{re}sente en esta et cetera
otro Acaron pido Tura y en esta

Domingo Tepedazo

En la ciudad de Mexico el Dia en Seis de
Febrero del mil setecientos ochenta y dos
años ante el Sr. Mre de Campo Don Juan
de Beland de Alcalde ordinario de esta
ciudad y su jurisdiccion p^{ro} su M^{ag}ad.

Vista p^{ro} su M^{ag}ad. hubo p^{ro} Recusada al
Don Mariano Carrillo y mandos p^{re}sente en esta
Autor al Don Cayetano Velon p^{ro} q^{ue} los despa-
che y asi lo probeyo mando y firmo =

Delzunce

Don Juan de Beland

En la ciudad de Mexico el Dia en Seis de Febrero

Amil Suo. Venerable, y por a. l. l. m. n. e. Alamp. o.
Man. Toi. A. Belunne, Ali. e. D. o. n. uella, y su

Amil Suo. Venerable, y por a. l. l. m. n. e. Alamp. o.
Man. Toi. A. Belunne, Ali. e. D. o. n. uella, y su

Amil Suo. Venerable, y por a. l. l. m. n. e. Alamp. o.
Man. Toi. A. Belunne, Ali. e. D. o. n. uella, y su

Amil Suo. Venerable, y por a. l. l. m. n. e. Alamp. o.
Man. Toi. A. Belunne, Ali. e. D. o. n. uella, y su

Amil Suo. Venerable, y por a. l. l. m. n. e. Alamp. o.
Man. Toi. A. Belunne, Ali. e. D. o. n. uella, y su

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Febrero del mil
sete Cientos ochenta y dos D. Miguel Marques th. Alguacil
Mayor en continuation del mandamiento de ejecucion
por ante mi el Escribano pague al Pueblo de Santiago
del Cercado y a las habilitacion de d. n. e. Sarmiento por
donde se encontraron ciento y seis Pallinas fello. Paites
y Pallitos como bienes pertenecientes a Roque Franco
quien los habia puesto halli ocultamente, y se pararon a
poder de d. n. e. Juan Garcia, en cuyo poder se hallaron los demas
bienes que constan de la diligencia puesta a expensas de
mandamiento, y para q. conste lo puse por dilig. a la
que firmo. y de ello doy fe =

Miguel Marques

Miguel Marques





De real

**SELLO TERCERO. VNEAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783**

*En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y dos yo el Escribano de Despacho el Decretado
de la Real Audiencia de Lima en su presencia doy fe*

Andres de San don

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of the decree or a long signature.]



U realo.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783



Domingo Lepeda en los autos ejecutivos que vigo con
Procedere a la Que Franco, por la cantidad de cien vetenta, y seis pesos
taxacion de Mordid. que gaste por el, y lo mas reducido. Digo que despues de
personas de requerido con el mandamiento de execucion no entregando, la
cantidad de la deuda por notemala se le puso preso al dho loq.
nombrase a 8. Mes, y quien voto manifesto por vier bien ver cubiertos de Matar en
con citacion por de Espuelas, de lo mismo, y quatro Camiras, por lo que tra
de la p. lo q. tanto de descubriale mas bien por tener noticia los temia
dho se proceda ocultos se me participo temia porcion de Tallinas en poder de
igualm. te en suseto berino del Pueblo del Caxaco, y en efecto halli
en venta dar encontro el Ch. Aguas del Mayor, tratando en ella
cuyo importe la execucion que quedo abierta para mejorarla siempre
se deposita que se descubriera bien ver del deudor. Y respecto de que el
numero de las Tallinas se compone de ciento cinco, entre
chicas, y grandes de toda clase las quales necesitan con
gran quidado, y de su mantenimiento lo que no puede
executarse con la puntualidad, y requisitos que esto re
quiere la persona en cuyo poder se hallan depositadas

que de lo contrario vendieramos a paxan en que se mue-
ran, y ni el acreedor, ni el Deudor, logren beneficio alguno
y al mismo tiempo se evita el gasto de la mantención
que no hay de donde sacarlo por lo que parece Justo se
proceda a su abaluo, y se reúngan en el día a domingo, y
este se deposite hasta tanto que se concluya la causa ef-
-citiva, con cuya diligencia se consulta a beneficio
de ambas partes, en cuya atención.

A S^{mo} pido, y sup. ve vista en vista de lo expuesto mandan
por vía de pronta providencia hacer como llevo pedito
en Just. para ello va.

Domingo Tepedaggo

En la Ciu. de los Reyes del Peru
Catorce de febrero de mil ochocientos
ochenta y dos, ante el Sr. Jefe de
Campo D. Juan de S. J. y
caja D. J. de la Ciu. y n. juar-
dicion p. J. M.

Vista p. n. M. d. Mando se proceda
a la tasación, que espresa, p. la
persona de Domingo manzanilla
con citación de la parte, lo que
se proceda igualmente a la
venta. Cuyo importante se deposite
y así lo proveyo mandando
firma comparecer al Sr. J.
Cariotano Velazquez a vista de

Delante

J. J. Arce
Andrés de Sandoval

Citas

En Lima a once de Feb. de mil ochocientos y dos
Yo el Sr. Jefe p. lo contenido en el
auto de auto a Roque Pantoja en
la persona de J. J.

Andrés de Sandoval

Aceptación

En la Ciudad de los Reyes del Peru a once de febrero de

A circular, heavily textured and stained object, possibly a piece of aged paper or a small, dark, circular artifact, showing significant wear and discoloration. The surface is covered in a dense, mottled pattern of dark and light brown tones, with several distinct, lighter-colored circular spots or holes visible near the top edge. The overall appearance is that of an old, weathered, and possibly damaged item.

mil ve e cuantos ochenta y dos Yo el Escrivano I. Cortés
el Auto de enfrente a Domingo Marqueli Perito nombrado
para la taracion de las Abas. que se contienen en el Ciento
de en Superiora quien abiendo lo oido y entendido
Dijo que aceptava, y acepto el Combram^{to} que por el
se le hace, y fizo por Dios nro P. y a nra Señal E
Cruz que hizo en forma C^{da} C^{da} estan bien, y fielmente
C^{da} C^{da} Cango a su real saber, y entendere, sin agravio solo
ni engano de partes si con lo hiciera Dios nro P.
haviendo, y al contrario se la demande, y ala conclusion, Dijo
si fizo Amen, y no fizo por q^o Dijo no saber, y lo hizo a
su Ruego Juan Huernalde de qui doi fe
Aviso de Domingo Marqueli Provedor de Donde
Juan Huernalde es no me da

[illegible]

y Tara treinta y tres pollitos areales y medio cada uno que
importan sesenta reales y medio de todas las tres partes
componen quarenta y sesenta y quatro reales y medio
cuya taracion decha bien y fielmente a su real saber
y entender sin agravio de partes vasa de taracion
cion y juramento que fecho tiene y no firmo por no la
ber y lo hizo Juan Huixaloe de que doi fe = enm

46-4

Son

Anuego de Domingo Manqueli =
Juan Huixaloe

Ante mi
Andrés de Bordinola
Esc. Reg. del M. R. de



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS. Y SETENTA
Y SIETE.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Domingo Lepeda en los Autos ejecutivos
Diciendo que sigo contra d^{no} Roque Tranco, por cantidad de pesos
que este por el, y lo demar deducido. Dijo que confusamente
firmo a vel. Namamiento de ejecución librado vele embargo
con este con a dho Roque como bienes suyos una (supra)
escrito con car de Terro Peto de Agodon, dos sacos de anpillera
de 25 libras una caraca negra e paño dos cubiertos e Plata
de 19 de 25 libras e espuelas e lo mismo; quatro Camisas
de 19 de 25 libras e dos verbilletas, que estaba todo en
Anreda con Carl y posteriormente una fallanar y folle
posteriormente a d^{no} Roque las que tanada
e Orden e m^{do}. importaron quarenta y seis
puntos quatro reales y medio, en esta virtud demandando
yo no perjudicar en la finon a d^{no} Roque por conotex
no tiene otros fondos, my bienes para cubria la cantidad
que por fructo beneficio laste y pague por el he
acordado quitarme e Reitor y lo que es mas

Procedase á lo
 evitar unos gastos que son indispensables para el
 donde de mi demanda caso de la falida de que los
 tararon por bienes que á los expresados se taren por unos de los
 el torador Juan Coronados de la Summa desta Ciudad el que fuere del
 trane el Sr. D. Juan
 y sumptos de
 ficada la venta
 se entregue
 al Alcaide, á
 ungo faren con
 gana el Deudor
 y lo que se
 de descubierta
 respectiva á la
 gaudir y
 fivadas en las
 lig. o antes,
 el Alcaide se
 convinieren
 alguna de la
 pacion en que
 se halla

evitar unos gastos que son indispensables para el
 donde de mi demanda caso de la falida de que los
 tararon por bienes que á los expresados se taren por unos de los
 el torador Juan Coronados de la Summa desta Ciudad el que fuere del
 trane el Sr. D. Juan
 y sumptos de
 ficada la venta
 se entregue
 al Alcaide, á
 ungo faren con
 gana el Deudor
 y lo que se
 de descubierta
 respectiva á la
 gaudir y
 fivadas en las
 lig. o antes,
 el Alcaide se
 convinieren
 alguna de la
 pacion en que
 se halla

Domingo Lopez de... Juan. Roque franc...

En la Ciu. de L. Reyes del Peru
 En diez y nueve de febrero de mil
 setecientos ochenta y dos ante el
 Sr. Jefe de Campo D. Juan de

Don si peso cada uno con dos p.

8002-0

At. Una Chupa azul de flexio pe
L de alpp dony Vada en dies

8016-0

y y seir p.

8016-0

At. Una Caiaca de paño negro
y Vada en dies y seir p.

At. Dos b. de Cloxin llano, a dies
y ocho xx. b. son quatro p.

8004-4

y quatro xx.

8001-2

At. Don y media b. de Corense, a
quatro xx. son dies xx.

At. Un par de espre las de plata
alabrada, y do en bientur

Ala mismo, con peso de dos
Marcos, Siete onzas. a siete

p. y medio p. Marco. a ser
veinte y un p. quatro xx.

8021-44

y y medio.

8002-4-6

At. En oro, y plata, don p. qua
do uno xx.

8007-64

que las otras partidas, a la pal
in al feñidos. Inman y

montan, noventa y siete p.

seis xx. y medio. Salvo hexa x de

pluma, cura tasacion diso a ber

hecho bien, y fielmente a m la saber.

y entender sin a exa do, do lo m

engano de partes de Vaso Ala a cep. y

judayn. y se ha tiene, y lo firme

do y se.



Clemente Avila

Andres de Sandoval

Desno M. de M. de Cev.

12



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Esta Carta se da en
veinte y dos de febrero de mill. Setecientos y
ochenta y dos, en el Cabildo de San
Juan de los Rios, faja ante el Sr. D.
Villenor Maldonado, Alcalde de la
Cibdad de superintendente.

Juan de San Juan
Escr. de la M. de C.

10-100
10-100
10-100